

# **ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DEL TRÁFICO, USOS Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COCA (SEGOVIA)**

## **TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1.- Competencia.** La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 339/90, el Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, Reglamento General de Circulación para el desarrollo de la anterior (en adelante RGC) y demás legislación aplicable.

**Artículo 2.- Objeto.** La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con el RDL 339/90, el RGC y demás legislación aplicable.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Coca aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

## **TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN**

### **Capítulo 1º.- Usuarios**

**Artículo 4.-** Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarios a las personas o daños a los bienes, y a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

### **Capítulo 2º.- Peatones**

#### **Artículo 5.-**

- a) Los peatones deberán transitar por las aceras, paseos o calles peatonales y lugares para ellos destinados, salvo que no existieran, en cuyo caso podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado del centro.
- b) Excepcionalmente podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave a la circulación, en los supuestos siguientes:
  - 1.- Cuando porten objetos voluminosos que pudieran constituir; si circularsen por la acera, un estorbo importante o peligro para los demás peatones.
  - 2.- Los grupos de peatones que formen un cortejo.
  - 3.- Los inválidos que se desplacen en silla de ruedas sin motor.

- c) Para cruzar la vía lo harán por los pasos de peatones señalizados y en ausencia de éstos en un radio de 50 metros o cuando se encuentren en una manzana o perímetro urbano distinto, el cruce se hará por las esquinas y de forma perpendicular al eje de la vía.

### **Capítulo 3º.- Conductores**

**Artículo 6.-** Los conductores de cualquier tipo de vehículos deberán conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Las conductas referidas a conducción negligente y temeraria tendrán la consideración de infracciones graves o muy graves, según lo establecido en el Art. 3.2 del RGC, con independencia de lo previsto en el vigente Código Penal.

Todos los usuarios de los vehículos están obligados al uso de cinturones de seguridad y cascos de protección homologados, de acuerdo con lo establecido en el RGC.

**Artículo 7.-** El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

### **Capítulo 4º.- Vehículos**

**Artículo 8.-** La circulación de los vehículos puede ser limitada e incluso prohibida, temporal o permanentemente y en ciertas circunstancias de tiempo y lugar cuando el orden público, la seguridad de las personas o la fluidez del tráfico lo exijan, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones según indique la legislación vigente.

#### **Artículo 9.-**

- a) No se permitirá la circulación de ninguna clase de vehículo o aparato que use ruedas de metal, ruedas con pestañas, paletas o cualquier otro objeto que sobresalga de los neumáticos y que pueda deteriorar la calzada.
- b) Queda prohibido el arrastre directo sobre la calzada de maderos, ramajes, arados y cualquier otro objeto que pueda deteriorarla.

**Artículo 10.-** Ningún vehículo puede quedar abandonado en las vías y lugares donde rige la presente Ordenanza, entendiéndose así cuando por sus signos externos y el tiempo que lleve en tal situación inmovilizado, pueda deducirse la condición de abandono. La Autoridad Municipal podrá requerir al titular del vehículo abandonado para que lo retire y en caso de negativa, ilocalización o cualquier otra circunstancia justificada, podrá ser retirado por la administración, pasando al titular las costas y/o gastos que se ocasionen.

## **Capítulo 5º.- Requisitos Técnicos y Administrativos**

**Artículo 11.-** No podrá circular ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto establece el RDL 339/90. Igualmente todo conductor vendrá obligado a llevar la documentación del vehículo y la personal (o fotocopia debidamente compulsada), establecida en dicho texto y demás disposiciones de aplicación, que deberá exhibirse cuando sea exigida por los Agentes de la Autoridad.

**Artículo 12.-** No se podrá circular con más pasajeros de los autorizados.

**Artículo 13.-** Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos principalmente durante la noche. A los efectos expresados y sin perjuicio de lo establecido por la Normativa vigente, se prohíbe:

- a) Tocar el claxon, salvo en los casos de extrema necesidad, y siempre que su uso no se pueda sustituir por el de señales luminosas.
- b) Circular con escape libre o deteriorado.
- c) Utilizar a un volumen elevado la radio o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo.
- d) Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo está estacionado.
- e) Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones.

## **Capítulo 6º.- Velocidad**

**Artículo 14.-** El límite de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías objeto de esta Ordenanza, será como máximo de:

- a) 40 Km/h, en travesías, salvo las excepcionalmente señaladas.
- b) 20 Km/h, en las travesías Avda. del ICONA y Avda de José Antonio, en los 100 metros anteriores y posteriores al Colegio de Educación Infantil y Primaria "Teodosio el Grande" y el Centro Cultural "Fonseca".
- c) 30 Km/h, en las vías del Polígono Industrial "Las Salinas".
- d) 20 Km/h, en vías del Casco Histórico, entendiéndose como tal la zona del municipio delimitada por el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico de Coca.
- e) 20 Km/h, en las vías no urbanas de las inmediaciones del Área Recreativa "El Cantosal" y el Campamento de Turismo.
- f) 30 Km/h, en el resto de vías del municipio.

El límite de velocidad establecido en el apartado anterior podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo justifiquen, mediante la colocación de las señales correspondientes.

La Autoridad Municipal podrá asimismo determinar aquellas vías de circulación rápida en las que no regirá el referido límite y que serán señalizadas en tal sentido.

**Artículo 15.-** Queda prohibido:

- a) Establecer competición de velocidad fuera de los lugares autorizados para ello.

- b) Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo sin causa justificada a una velocidad anormalmente reducida, entendiéndose como tal, el circular a velocidad inferior a la mitad de la máxima permitida en la vía.

**Artículo 16.-** Con independencia del límite de velocidad establecido, se circulará adoptando las máximas medidas de seguridad y a velocidad moderada, siempre que las circunstancias lo aconsejen y en los siguientes casos:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existiese, sobre la propia calzada.
- d) Cuando no exista visibilidad suficiente en función a la velocidad a la que se circule.
- e) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por las condiciones meteorológicas.
- f) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodos, etc., puedan salpicarse o mancharse peatones.
- g) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique el paso con prioridad.
- h) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o sus inmediaciones y especialmente, a las horas de entrada o salida de los colegios. Análogamente se adoptarán las mismas precauciones cuando se prevea la presencia de ancianos o impedidos.
- i) En los supuestos de que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A las salidas o entradas de inmuebles, garajes, y estacionamientos.

**Artículo 17.-** Salvo en los casos de inminente peligro, se prohíbe reducir bruscamente la velocidad.

### **Capítulo 7º.- Circulación**

**Artículo 18.-** En ausencia de señales o marcas viales, los vehículos circularán por la parte derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, según su sentido de circulación.

**Artículo 19.-** Los conductores de bicicletas, ciclomotores y otros vehículos estarán obligados a:

- a) En las calles cuya calzada tuviera dos sentidos de circulación, separados por una línea de trazo continuo, ésta no podrá ser rebasada en circunstancia alguna.
- b) En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar o, cuando las necesidades de la circulación así lo exijan. El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y de circulación lenta, que únicamente lo abandonarán para rebasar a los que estuvieran parados.
- c) No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazado.

**Artículo 20.-** Cuando por causa de la densidad de circulación, ésta se realice en paralelo, ningún conductor deberá cambiar de carril más que para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda o tomar determinada dirección.

**Artículo 21.-** Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente, de que sus maniobras no ocasionarán perturbación alguna en la circulación, debiendo anunciar su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de los que están dotados los vehículos o en su defecto las oportunas señales con el brazo.

**Artículo 22.-** Queda prohibido circular en sentido contrario al estipulado, en las vías de sentido único de circulación.

**Artículo 23.-**

- a) Cuando el conductor de un vehículo, cualquiera que sea la clase de éste, se proponga variar de dirección en que circule, comprobará que la velocidad del que se acerque en sentido contrario y la distancia a que del mismo se hallare le permiten la maniobra sin riesgo de choque y sin obligar a los otros conductores a ejecutar bruscas desviaciones.
- b) Debe avisar a los que vayan detrás de él, con la necesaria antelación, mediante el uso de señales ópticas y si esto no fuera posible, extendiendo el brazo correspondiente al lado más próximo del vehículo.
- c) Todo conductor que pretenda cambiar la dirección de la marcha de su vehículo procurará aproximarse al borde derecho de la calzada si ha de desviarse hacia el lado derecho. Si la desviación de la marcha ha de efectuarse hacia el lado izquierdo, procurará marchar por el centro de la calzada cuando la circulación por ésta se efectúe en una sola dirección.
- d) En todo encuentro de vías públicas urbanas, los conductores tienen la obligación de no continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, si con ello pueden obligar a los conductores de otros vehículos que se aproximen por su derecha a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de los mismos.
- e) Como excepción al apartado anterior, algunas vías públicas tendrán derecho de preferencia de prioridad de paso, y en los cruces con las mismas, que estarán debidamente señalados, los conductores cederán siempre el paso a los vehículos o animales que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximan, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso y en todo caso cuando así lo indique la señal correspondiente.

**Artículo 24.-** El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de la marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas y con la antelación suficiente, cerciorándose de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

**Artículo 25.-** Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de dirección y de sentido de la marcha en los siguientes casos:

- a) En las vías señalizadas con señales verticales y/o marcas viales que indiquen dirección obligatoria.
- b) En los tramos de vías pintadas con líneas longitudinales de trazo continuo.
- c) En las curvas, cambios de rasante y en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.
- d) En puentes y túneles.
- e) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.
- f) En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

**Artículo 26.-** En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar de trayectoria los vehículos, se rodearán por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario.

**Artículo 27.-**

- a) Se prohíbe circular marcha atrás salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia delante ni cambiar de dirección o sentido de la marcha y en las maniobras complementarias de otra que lo exija y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.
- b) No se podrá circular hacia atrás más de 15 metros cuando se pretenda realizar una parada, estacionamiento y iniciación de la marcha.

**Artículo 28.-** Se prohíbe la circulación:

- a) De todo tipo de vehículos, ciclomotores y motocicletas bajo el arco de las murallas.
- b) De cualquier vehículo de más de 2,2 metros de altura bajo el arco de la Casa de Villa y Tierra de Coca, en la Calle Joaquina Ruiz.
- c) De motocicletas y ciclomotores en las zonas reservadas a mesas y barbacoas del Área Recreativa "El Cantosal".
- d) De motocicletas y ciclomotores fuera de los caminos de los montes radicados en el municipio, considerando una alteración del medio los derrapes y remociones graves del suelo con las ruedas de los mismos.
- e) De cualquier vehículo cuya altura sobrepase los 3,6 metros, por las calles Luis Finat, Avda. de Todos los Caidos, Avda. del Generalísimo, Toribio Sanz y Plaza Mayor.
- f) De vehículos pesados siempre que su PMA exceda de 20.000 Kg. por las calles del municipio que estén pavimentadas de adoquín.

### **Capítulo 8º.- Preferencia de paso.**

**Artículo 29.-** En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes casos:

- a) Tendrán derecho a preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra vía sin pavimentar.
- b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella.
- c) Los que circulen por una vía tendrán preferencia sobre los que pretendan acceder procedentes de una propiedad colindante.

**Artículo 30.-** En las intersecciones, la preferencia de paso se cederá en los siguientes casos:

- a) A los que mediante la señal del Agente de la Circulación, Semáforo, señal de STOP o CEDA EL PASO, ya sea vertical o marca vial, así lo establezca.
- b) A los vehículos de Servicio de Policía, Extinción de Incendios, Protección Civil y Asistencia Sanitaria que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante el uso de señales luminosas y acústicas, previstas en dichos vehículos y autorizados por la Jefatura Provincial de Tráfico (en adelante JPT).
- c) A las formaciones de tropas, filas escolares y cortejos debidamente autorizados.
- d) En los cambios de carril, a los vehículos que circulen en sentido contrario, por la calzada que vayan a salir.

A los efectos expresados, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si con ello obligan al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

**Artículo 31.-** Como regla general y siempre que sus trayectorias confluyan, los vehículos tienen prioridad de paso en la calzada, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos de peatones y en las cañadas, cuando estén debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones y/o animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) También cederán el paso a los peatones que circulen por aceras o zonas peatonales cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto.
- d) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- e) A las tropas en formación, filas de escolares o comitivas organizadas.
- f) El conductor del vehículo que deba dejar paso deberá demostrar, con suficiente antelación, por su forma de circular, que no va a poner en peligro, ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso, detenerse si ello fuera preciso y en todo caso cuando la señalización lo imponga.

## **Capítulo 9º.- Circulación en condiciones especiales.**

**Artículo 32.-** En los casos de congestión de la circulación, los conductores adoptarán las siguientes medidas:

- a) Dejar una distancia con el vehículo que circula por delante que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera o aminorase la velocidad súbitamente.
- b) No penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

**Artículo 33.-** Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo hasta tanto pueda proseguir su marcha.

**Artículo 34.-** Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello signifique que estos vehículos tengan prioridad.

## **Capítulo 10º.- Adelantamientos**

### **Artículo 35.-**

- a) Todo conductor tiene la obligación de facilitar en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.
- b) El conductor que pretenda efectuar una maniobra de adelantamiento observará las descripciones contenidas en el artículo 83 del RGC.

### **Artículo 36.-**

- a) Queda prohibido el adelantamiento en los supuestos comprendidos en los artículos 87 y 88 del RGC, y muy especialmente, cuando el vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles reservados en un mismo sentido y además la circulación en el paso esté regulada por semáforos o Agentes.
- b) Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos en zigzag, así como introducirse entre los vehículos que se encuentren parados ante las señales o Agentes de tráfico para situarse delante de ellos.

**Artículo 37.-** En los casos de calzadas con varios carriles señalados de circulación en el mismo sentido, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en el carril avancen más que los que marchen por su izquierda.



## **TÍTULO II.- Señalización**

### **Capítulo 1º. Agentes de Circulación y Señalización**

**Artículo 38.-** La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal, siendo los Vigilantes Municipales o los Agentes de la Policía Municipal en su caso los encargados de la vigilancia y control del tráfico urbano, así como de formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo establecido en la presente Ordenanza, según lo indicado en la Normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y demás legislación aplicable.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

**Artículo 39.-** Las señales de los Agentes de la Autoridad prevalecerán sobre cualquier otra señal.

#### **Artículo 40.-**

- 1.- Las señales preceptivas colocadas a las entradas del municipio rigen en todo el término municipal.
- 2.- Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

**Artículo 41.-** No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

**Artículo 42.-** Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y/u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

### **Capítulo 2º. Obstáculos y Obras en la vía pública.**

**Artículo 44.-** Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deban cumplirse.

**Artículo 45.-** Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de los agentes de la autoridad.

**Artículo 46.-** La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras y croquis debidamente acotado y a escala de la zona afectada.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y demás legislación aplicable, siguiendo las instrucciones que en su caso puedan dar los agentes de la autoridad local.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Capítulo 3º. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública.**

**Artículo 47.-**

1.- La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Coca, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto los agentes de la autoridad local dispondrán las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2.- La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coca, y en ella se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.
- b) Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma, así como croquis preciso del recorrido.
- c) Copia de la póliza del seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3.- Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones expuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

## **TÍTULO II.- CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA**

### **Capítulo 1º. Normas Generales**

**Artículo 48.-** Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase, que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

**Artículo 49.-** La Autoridad Municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

**Artículo 50.-** Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas del municipio de Coca se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en la Normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señalen al efecto los agentes de la autoridad local.

**Artículo 51.-** Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

**Artículo 52.-** En ningún caso se podrá obstruir la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

**Artículo 53.-** Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

**Artículo 54.-** Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

**Artículo 55.-** Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

**Artículo 56.-** En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares dónde con carácter general está prohibida la parada.

**Artículo 57.-** Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los gritos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

**Artículo 58.-** Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario o arbolado urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

**Artículo 59.-** En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

**Artículo 60.-** En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, deberá señalizarse debidamente.

## **Capítulo 2º. Horarios y áreas**

**Artículo 61.-** La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para carga y descarga regulando periódicamente y de acuerdo con las exigencias de la circulación las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios del municipio.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

A dichas normas se les dará la correspondiente publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coca.

**Artículo 62.-** Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población, en el caso de existir, y dentro de ésta, las travesías señalizadas.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

### **TÍTULO III.- ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES**

#### **Capítulo 1º. Zonas peatonales**

**Artículo 63.-** La Autoridad Municipal, atendiendo a las especiales características de determinadas vías o zonas del municipio, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 64.-** Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

**Artículo 65.-** Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Vigilante Municipal, Policía Nacional, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario.

**Artículo 66.-** Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de aparcamiento de su propiedad.

- Si la plaza de aparcamiento es alquilada o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.

El distintivo será objeto de renovación anual.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo, se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

**Artículo 67.-** Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados o enfermos, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa del Vigilante Municipal.

**Artículo 68.-** En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 Km/h.

### **Capítulo 2º. Calles residenciales.**

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

## **TÍTULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 70.-** La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas del municipio se efectuarán en los lugares y de modo y forma establecida en la Normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en la presente Ordenanza.

### **Capítulo 1º. Paradas.**

**Artículo 71.-** Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad.

**Artículo 72.-** La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

**Artículo 73.-** Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

**Artículo 74.-** Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad Municipal.

**Artículo 75.-** Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble estando ésta debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculicen los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas.
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo por el transporte público urbano.
- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que está detenido.
- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- ñ) En doble fila sin conductor, obstaculizando la circulación.
- o) En autopistas, autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
- p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- r) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- s) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- t) En zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.
- u) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

## **Capítulo 2º. Estacionamiento.**

**Artículo 76.-** Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Autoridad.

**Artículo 77.-** En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

**Artículo 78.-** El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.



El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

**Artículo 79.-** Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.
- c) En doble fila, en cualquier supuesto.
- d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.
- f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencias.
- g) Delante de los vados correctamente señalizados.
- h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- i) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.
- j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- k) En el arcén.
- l) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.
- m) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- n) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.
- ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- q) En la calle Ronda del Castillo, en su margen más próximo al Castillo y a sus jardines.
- r) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados siempre que su PMA exceda de 20.000 Kg., en todas aquellas calles del municipio que están pavimentadas de adoquín de granito.
- s) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

**Artículo 80.-** Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

- a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.
- b) Se dejarán al menos 2,50 metros para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.
- c) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.
- d) Se dejarán libre los pasos de peatones.
- e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

## **TÍTULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 81.-** Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y/u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos del RDL 339/90 y del RGC.

Las infracciones cometidas contra el articulado de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía en virtud de lo establecido en el RDL 339/90 y en el RGC, con multas dentro de los límites fijados en dichos textos legales y conforme al procedimiento establecido.

**Artículo 82.-** Todas las infracciones contra esta ordenanza que no estén tipificadas en el RDL 339/90 y en el RGC, tendrán carácter de leves y serán sancionadas con multa de hasta 150,00.- €.

## **TÍTULO VI.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 83.-** Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.